CUMPLE LO ORDENADO, ACOMPAÑANDO DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE OFICINA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA PRESENTE:

CRISTINA LUX ACUÑA, abogada por Fundación Greenpeace Pacífico Sur en expediente de procedimiento sancionatorio ROL A-011-2023, seguido contra el titular Australis Mar S.A a Ud. con respeto digo:

Que vengo en cumplir lo ordenado con fecha 10 de julio último a través de la RES. EX. N° 6, en el sentido de acompañar los estatutos de la fundación que represento.

En el artículo cuarto de dicho documento que se acompaña, se establece que "La Fundación tendrá por fin promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general [...]" y profundiza en su letra d) del mismo articulado que "La Fundación podrá desarrollar, sin que esto constituya una limitación a sus fines [...] d) Promoción de la legislación medio ambiental existente así como presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de estas normas".

En virtud de todo lo anterior, venimos en acompañar el siguiente documento:

 Copia de escritura pública de Constitución y Estatutos de Fundación Greenpeace Pacífico Sur. Repertorio N°9.032. Suscrita ante la 43° Notaría de Santiago, con fecha 5 de octubre de 1994.

POR TANTO.

A Ud. solicito: tener por cumplido lo ordenado en fecha 10 de julio, y por acompañado el documento.

All



J. LAGOS

REPERTORIO Nº _9.032/

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



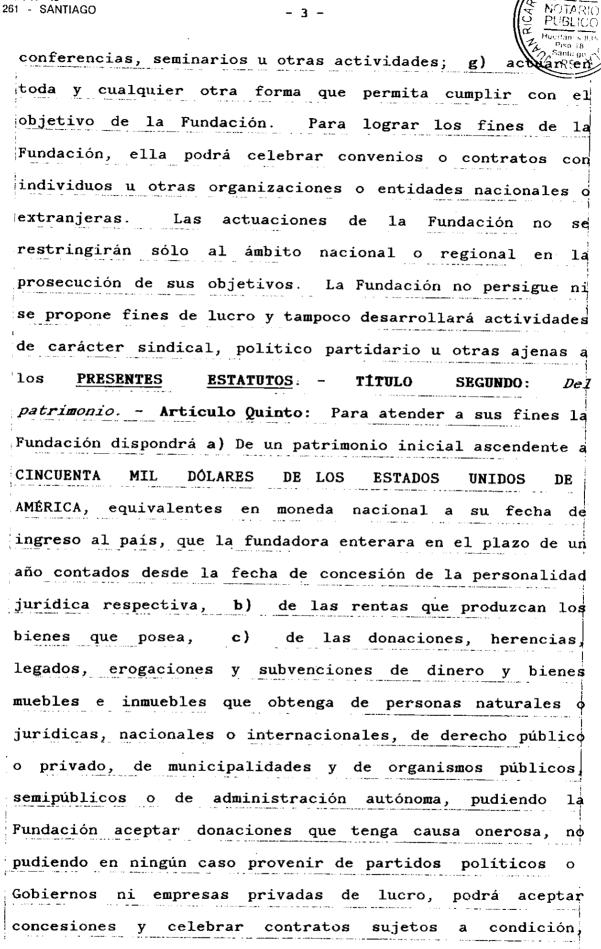
"FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR"

En Santiago de Chile, a cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morant, número doscientos sesenta y uno de la comuna de Santiago, Comparecen: Doña BEATRIZ MARÍA ALASIA HEREDIA, Argentina, casada, Antropóloga asaporte Argentino número cero ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, extendido en Buenos Aires, domiciliada en esta ciudad, calle Loreto número veinte de la comuna y Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acreditan su identidad con el documento de identidad antes mencionado y declara que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro de conformidad con lo establecido en el Libro I Título Trigésimo Tercero del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia regira por los estatutos continuación se transcriben: T1TULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y finalidades. -Articulo Primero: | Establécese una Fundación sin fin de lucro con el nombre de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190710164130RSC



1 "FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR", la que se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el 3 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil 4 y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica 5 del Ministerio de Justicia. Artículo Segundo: El domicilio 6 de la Fundación será la ciudad de Santiago de Chile, Región 7 Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus gactividades o abrir filiales en otros puntos del país. g Articulo Tercero: La Fundación tendrá una 10 indefinida a contar de la fecha de autorización legal de su 11 existencia. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por fin 12 promover la protección y preservación de la naturaleza y del 13 medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los 14 recursos naturales no renovables. La Fundación podrá 15 desarrollar, sin que ésto constituya una limitación a sus 16 fines, las siguientes actividades: a) investigación y 17 seguimiento científico de la naturaleza, del medio ambiente, flora, fauna y de los recursos naturales no 18 de la 19 renovables; b) organización y promoción de actividades 20 educacionales y actos tales como conferencias, seminarios, y cooperación con otras polotras actividades públicas; c) 22 organizaciones de similares objetivos; d) promoción de la medio ambiental existente сощо así 23 legislación 24 presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr 25 su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones 26 judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que 27 correspondan en contra de los infractores de estas normas; publicaciones de materias relacionadas a los fines 29 perseguidos por la Fundación; f) convocar, promover o 30 invitar a colaboradores para trabajos de investigación,



se encuentren

dentro

TÍTULO TERCERO. - Del Directorio. -

de

las

disposiciones

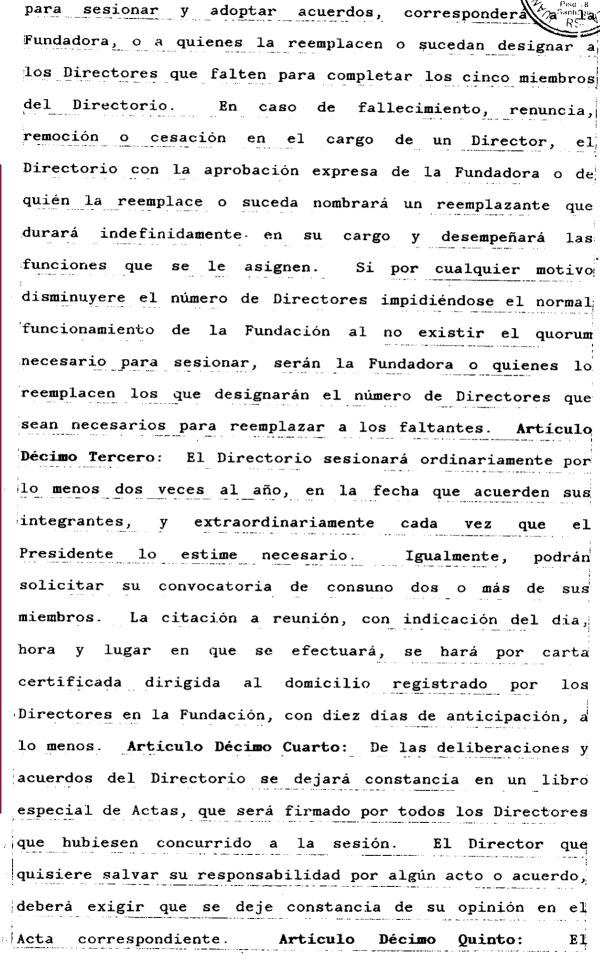
Articulo



1 Sexto: Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración y la disposición de sus bienes, 3 excepto las limitaciones establecidas en los Estatutos. El Directorio estará compuesto por cinco Artículo Séptimo: 5 personas, designadas directamente por la Fundadora, de los 6 cuales a lo menos tres miembros deberán ser de nacionalidad chilena. Los Directores durarán en sus cargos en forma | indefinida debiendo una vez cada dos años en el mes de Enero g|ser confirmados en forma expresa por la Fundadora y en caso 10 de no existir esta por las personas y en el orden que se señala en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos 12 Articulo Octavo: El Directorio deberá sesionar con la 13 mayoría absoluta de sus miembros. Para tomar acuerdos será necesario contar con el voto del Presidente del Directorio, 15 o de quién le subrogue. Si el Presidente no concurre con 16 voto se entenderá que no hubo acuerdo. Artículo Noveno: 17 En el mes de Enero, en cada ocasión en que sean confirmados 18 en sus cargos, el Directorio deberá designar de entre sus 19 miembros al Presidente, Vicepresidente, 20 Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. Décimo: Los Directores cesarán en sus cargos por remoción, 22 por haber perdido la libre administración de sus bienes, por 23 expiración del plazo del mandato y no ser confirmados. 24 Articulo Undécimo: En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo, el Directorio por 26 la mayoría de sus miembros en ejercicio, y con la aprobación ₂₇ expresa de la Fundadora, nombrará un nuevo Director que ₂₈ durará en sus funciones en forma indefinida. Artículo 29 **Duodécimo:** Si por cualquier motivo disminuyese el número de 30 Directores, impidiendo la formación del quorum necesario

PUBLICO







Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, 2 la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos le señalen como la supervigilancia y fiscalización general de 4 asimismo, 5 todos los asuntos de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: 6 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la 7 Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las administrar sus g finalidades perseguidas por ellos, b) g bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) crear de agencias, filiales, anexos, oficinas 10 toda clase estimen necesarios para el 11 departamentos se que d) redactar 10\$ Fundación; 1a 12 funcionamiento de necesarios para el estimen 13 reglamentos que 14 funcionamiento de la Fundación y de los Organismos que se 15 creen para el cumplimiento de sus fines; 16 periódicamente una memoria y balance al Ministerio de 17 Justicia conforme a la legislación vigente; f) crear y 18 organizar las instancias, órganos o comités administrativos 19 de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) crear y nombrar administrativos dentro de la Fundación, 22 los cargos 23 otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes 24 responsabilidades que sean convenientes para el adecuado contratar al personal h) 25 cumplimiento de sus tareas; 26 ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, resolver todo lo 27 deberes y responsabilidades; i) 28 previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no 29 poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o 30 Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean

NOTARIO PUBLICO



contrarias a éste. Artículo Décimo Séptimo: administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio contará con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración de las facultades que se señalan a continuación sea restrictiva o taxativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: comprar, vender, hipotecar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes con bancos u otras financieras; organizaciones acordar convenir las condiciones de esos contratos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés demás documentos bancarios o mercantiles; abrir registros de y exportaciones, y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar tales importaciones y exportaciones; percibir; contratar, alzar prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas, posponerlas y prorrogarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar cancelar У polizas; contratar asesorias con personas instituciones de

1 cualquier indole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; 3 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos 4 contratos; poner término a los contratos vigentes por 5 resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar 6 créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás 7 actos, negocios y contratos que requiera la administración 8 de Fundación; celebrar contratos de trabajo y de 1a prestaciones de servicios, fijar sus condiciones y ponerles Corporaciones o 10 término; concurrir a la formación de 11 Fundaciones, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; 12 delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores, 13 en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para especiales en terceros, todo o parte 15 atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias, 16 para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que 17 sean útiles y convenientes para el buen funcionamiento de la 18 Fundación, así como revocar dichas delegaciones. 19 delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias 20 para ejecutar las medidas económicas que en cada caso palacuerde el Directorio, y las que requiera la organización 22 administrativa interna de la Fundación. - Artículo Décimo Acordado cualquier acto relacionado 23 Octavo: las 24 facultades indicadas en los artículos precedentes, 10 25 llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el 26 cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si 27 aquél no pudiese concurrir, o los Directores designados 28 especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a términos de1 acuerdo del Directorio, y serán $_{29}|los|$ 30 solidariamente responsables ante la Fundación en caso de

PUBLICO

Moranda 261 Santiago



contravención, lo que no obsta a la validez ante terceros de la validez ante la valide los actos que realicen. T1TULO CUARTO: Del Presidente v Vicepresidente. - Artículo Décimo Noveno: Corresponde especialmente al Presidente de 1aFundación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del c) convocar a reuniones de Directorio; Directorio; **d**) : ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; organizar los trabajos del Directorio y e) proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades suf) nombrar las comisiones de trabajo que estime ejecución; convenientes; firmar la documentación propia de su g) cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; h) dar cuenta de la marcha de la Fundación ante el Directorio y demás invitados que el Directorio acuerde; i) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. Este podrá delegar en todo o parte, las facultades que estime necesarias o convenientes .- Artículo Vigésimo: E1Vicepresidente debe colaborar permanentemente con e1 Presidente en todas las materias que son propias de éste: de ausencia o imposibilidad transitoria, Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. - TÍTULO QUINTO: *DeI* Secretario y Tesorero. - Artículo Vigésimo Primero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio; b) despachar las citaciones

la reuniones de Directorio; () formar la tabla de las 2 sesiones de Directorio, de acueldo con el Presidente; 3 autorizar con su firma la correspondencia y documentación de 4 la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al 5 Presidente, recibir y despacher la correspondencia en 6 general; e) vigilar que tanto el Directorio como los demás 7 miembros cumplan con las functores y comisiones que les 8 correspondan conforme a los Estavutos y Reglamentos, o que gles sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la en calidad de Ministro de Fe f) 10 Fundación; Actas y otorgará copia de ellas 11 Fundación, firmará las 12 debidamente autorizadas con su firma; g) en general, 13 cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el 14 Presidente, los Estatutos y Eglamentos, relacionadas con 15 sus funciones. Artículo Vigésimo Segundo: Las funciones 16 del Tesorero serán las siguientes: a) llevar un registro 17 de las entradas y gastos de la Fundación; b) depositar los 18 fondos de la Fundación er las cuentas corrientes o de ahorro 19 que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Pre-20 sidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) mantener al día la documentación conta-22 ble de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, 23 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d), 24 preparar el Balance anual de la Fundación; e) en general, 25 cumplir con todas las tareas que le encomiende el directo-26 rio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones. - TITULO SEXTO: Del Director Ejecutivo. El directorio nombrará un - Artículo l'igésimo Tercero: 29 Director Ejecutivo, empleado de la Fundación, encargado de 30 cumplir todos los acuerdos de esta. El Director Ejecutivo



tendrá a su cargo toda la parte administrativa Fundación, pudiendo delegar el Directorio en él facultades necesarias paras contratar y despedir personal y que estime convenientes. TÍTULO OCTAVO: La modificación de Estatutos y de la Disolución. -Articulo Vigésimo Quinto: La Fundación se disolverá por las causales que indica la ley y por acuerdo de la Fundadora o de quién la suceda o reemplace. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación que quedaren cuando la disolución no se produjere por falta de bienes, pasaran a Greenpeace América Latina, y en defecto de esta a Greenpeace International. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. - El primer Directorio estará formado por las siguientes personas: a) BEATRIZ MARÍA ALASIA HEREDIA, quién será su Presidente; b) MARÍA CECILIA SUÁREZ INDART, quién será Secretaria; y c) JUAN CARLOS CÁRDENAS NÚÑEZ, quién será Tesorero. - Este primer directorio durará hasta el Primero de Enero del año siguiente a aquel en que se decrete la autorización legal de existencia de esta Fundación, y su única finalidad, es lograr la obtención de la personería jurídica, y podra cambiarse su composición a voluntad de la fundadora, durante todo el tiempo que dure la tramitación de la concesión de personería jurídica.- 🖟 Artículo Segundo Transitorio. - Se confiere poder amplio al abogado habilitado don JULIO ANTIVILO VEAS, a quién se designa abogado patrocinante para tramitar ante la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, quedando expresamente facultado para aceptar y efectuar todas las modificaciones que el Presidente de la República, o

1	organismos correspondientes estimen necesario o conveniente	
2	introducirles. En general podrá realizar todas las	
3	gestiones que fueren necesarias para la total legalización	
4	de esta Fundación, y podrá al efecto otorgar, suscribir las	
5	escrituras públicas que sean necesarias de constitución,	
6	modificación, complementación, etcétera, en nombre de sus	
7	mandantes, para el cumplimiento de la finalidad antes	
8	referida, pudiendo delegar este mandato En comprobante y	
9	previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy	
10	fe	
11		
12	Firman:	£48.000.
13	A	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
14		4-
15	furetti sen	19032
16	Beatriz Alasia de Heredia	-
17	Pasaporte № 0134.983 Argentino	
18		
1 !		_
21		-
		_
2	ES TESTIMONIO FIELI DE SU ORIGINAL	_
2	Santiago, Maria de la	
	Ca Mortiful Red Santistic	
	5	; ;
2	Certifico que la presente rotocopia	
2	es capia fiel al original compuesto de fojas que he tenido a la	
Ź	vista. 10 JUL 2019 Santiago 10 JUL 2019	
2	29 Sandogo	
,	30 The Type Timonio Fiel Del Original	<u>J</u>
	Childrento emitido con Firma Electrónio	a 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

notariasanmartin.cl



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 10-07-2019 Average de la composition del composition de la composition de la composition de la composition del composition de la c

20190710164130RSC

